

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 9 de abril de 2024. La presente Demanda de SUCESIÓN INTESTADA por motivo de la muerte del señor RAMIRO OSMA donde la solicitante es la señora VALENTINA OSMA AGUIRRE correspondió a este Juzgado por reparto el 8 de abril de 2024 y queda radicada bajo el número: 2024-00138. Documentos aportados con la demanda:

- Otorgamiento de poder, en doce páginas.
- Escrito de la demanda en doce páginas.
- Copia del Escrito de la demanda en doce páginas.
- Copia Cedula de Ciudadanía de la señora VALENTINA OSMA AGUIRRE, en una página.
- Copia Cedula de Ciudadanía del señor RAMIRO OSMA, en una página.
- Certificado de Defunción del señor RAMIRO OSMA, en una página.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora VALENTINA OSMA AGUIRRE, en una página.
- Registro Civil de Defunción del señor RAMIRO OSMA, en una página., en dos páginas.
- Copia de escritura pública CERTIFICADO DE TRADICION, impreso el 11 de enero de 2024, M.I. 167-8153, notaria única del municipio de Yacopí, en trece páginas.
- Copia de escritura pública CERTIFICADO DE TRADICION, impreso el 13 de diciembre de 2023, M.I. 167-6192, notaria única del municipio de Yacopí, en trece páginas.
- Copia de escritura pública CERTIFICADO DE TRADICION, impreso el 13 de diciembre de 2023, M.I. 167-4536, notaria única del municipio de Yacopí, en once páginas.
- Copia de escritura pública CERTIFICADO DE TRADICION, impreso el 13 de diciembre de 2023, M.I. 167-16547, notaria única del municipio de Yacopí, en dieciocho páginas.
- Copia de escritura pública CERTIFICADO DE TRADICION, impreso el 13 de diciembre de 2023, M.I. 167-16548, notaria única del municipio de Yacopí, en siete páginas.
- Copia de contrato de arrendamiento de bienes raíces, en cinco páginas.
- Copia de registro de datos de los interesados del causante, en una página.
- Copia de comprobante de pago No. 211822002869, en tres páginas.

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 12 de abril de 2024

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir por las siguientes razones:

- De conformidad con el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6º del artículo 489 del CGP, no se dio cumplimiento a la exigencia respecto del avalúo de los bienes conforme lo exige el artículo 444 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se realizó el incremento al que se refiere la citada disposición.
- No se allegan los Registros Civiles de Nacimiento de los señores: HENRY OSMA VELASQUEZ, NUBIA AMANDA OSMA VELASQUEZ, DEISY OSMA VELASQUEZ, RAMIRO ALEXIS OSMA VELASQUEZ Y PAMELA ANDREA OSMA VELASQUEZ, para probar la calidad de herederos en condición de hijos del causante y presunto padre, señor RAMIRO OSMA. (numeral 3º Art. 84 C.G.P.).

- No se aportan los Registros Civiles de Nacimiento del señor RAMIRO OSMA y de la señora MARIA EUDOXIA VELASQUEZ DE OSMA. (numeral 3º Art. 84 C.G.P.).
- La parte interesada no aportó prueba de la existencia del matrimonio entre la señora MARÍA EUDOXIA VELÁZQUEZ DE OSMA y el señor RAMIRO OSMA (Q.E.P.D). (numeral 4º artículo 489 C.G.P.)
- Las copias de las siguientes escrituras públicas se aportan de manera incompleta y desorganizada, lo que dificulta su lectura (numeral 11 artículo 82 CGP):
 - **No. 965** de 19/12/1972 de la Notaria Única de la Palma.
 - **No. 126** de 14/09/2012 de la Notaria Única del municipio de Yacopí
 - **No. 140** de 03/11/2001 de la Notaria Única del municipio de Yacopí
 - **No. 103** de 05/06/2008 de la Notaria Única del municipio de Yacopí
- Ni se aportaron las copias de los soportes de transacciones, pruebas de cuentas bancarias y demás, indicadas en el acápite de “Pruebas” del escrito de la demanda, de conformidad con el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.
- Se requiere de conformidad con el numeral 12º Art. 28 C.G.P. sea referenciado y expresado con claridad el ultimo domicilio del causante en el territorio nacional o en caso de tener varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios, con el fin de determinar la competencia.
- Adicionalmente, se le solicita al apoderado de la parte solicitante que el poder debe ser aportado conforme los lineamientos del artículo 74 ss del CGP y no como fue aportado, referenciando nuevamente la demanda completa.
- No se aportaron los correos electrónicos de los señores MARÍA EUDOXIA VELASQUEZ DE OSMA, HENRY OSMA VELASQUEZ, DEISY OSMA VELASQUEZ y RAMIRO ALEXIS OSMA VELASQUEZ, ni se manifestó que no poseen, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 ídem, se le concederán a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena del rechazo.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA presentada a través de apoderado por la señora VALENTINA OSMA AGUIRRE, donde es causante el señor RAMIRO OSMA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería suficiente en derecho al abogado WILFREN OCHOA MESA, con T.P. No. 256.158 del C.S.J. para llevar la representación judicial de la señora VALENTINA OSMA AGUIRRE en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.068 del 15 de abril de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, 19 de abril de 2024. El 18 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz María Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9770ba343071abd2bc7a32f7dc70c4abff1b9040991ea715b54e3961c0c364e4**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>